

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0106/2015

La Paz, 16 de marzo de 2015

VISTOS:

La solicitud presentada por Raúl Chura Ramírez, Representante Legal de la Empresa **ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.** a través del cual, solicitó autorización para Construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV, a ser ubicada en la Av. 24 de Junio (Antes Carretera Oruro Vinto) Esq. S/N Zona Este Distrito 3 del Departamento de Oruro, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014, en adelante *Reglamento*.

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DCD 0126/2015 de fecha 24 de febrero de 2015 concluye que:

- Efectuada la evaluación técnica de la documentación, en planilla adjunta y proyecto para la construcción de una Estación de Servicio de GNV y de conformidad al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos de GNV, aprobado mediante D.S. 27956 y modificado por el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014. Se determina que la mencionada Empresa CUMPLE con los requisitos técnicos establecidos.
- Revisado los Planos Arquitectónicos o Civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la obra y la Memoria Descriptiva se concluye que los mismos CUMPLEN con las distancias mínimas, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0072/2015, de fecha 16 de marzo de 2015, concluye que la Empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 (Requisitos Legales) del Reglamento y recomienda emitir la Resolución Administrativa que autoriza a la Empresa **"ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L."**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV ubicada en la Av. 24 de Junio (Antes Carretera Oruro Vinto) Esq. S/N Zona Este Distrito 3 del Departamento de Oruro.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa “ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.”, representada legalmente por Raúl Chura Ramírez, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Av. 24 de Junio (Antes Carretera Oruro Vinto) Esq. S/N Zona Este Distrito 3 del Departamento de Oruro.

SEGUNDO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio de Gas Natural, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

TERCERO.- La Empresa “ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

CUARTO.- La Empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

QUINTO.- La Empresa “ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.”, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SEXTO.- El inicio de las operaciones de la Empresa “ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.”, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

SEPTIMO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

OCTAVO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

NOVENO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

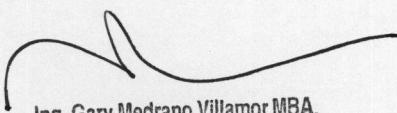
DÉCIMO.- Previa emisión de Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos con respecto al Sistema B-SISA.

DECIMO PRIMERO.- Previa emisión de Licencia de Operación deberá implementar a su cargo y coste, el Sistema de Video Vigilancia en Red cumpliendo las condiciones técnicas y operativas establecidas las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

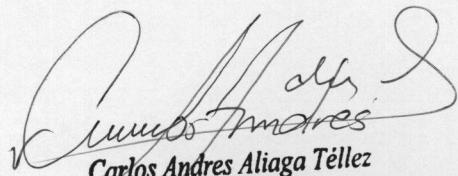
DECIMO SEGUNDO.- La Empresa “ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.” deberá cumplir con la normativa municipal vigente.

Regístrate, comuniqúese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Carlos Andres Aliaga Téllez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0106/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo